



BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

Exposicion del Prelado y Cabildos de Salamanca y Ciudad-Rodrigo pidiendo á las Córtes Constituyentes la conservacion de la unidad Católica de España.

El Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo con sus respectivos Cabildos Catedrales de una y otra Sta. Iglesia, concedores de los verdaderos deseos del país y convencidos de que solo la unidad Católica, como lo han reconocido todas las constituciones españolas, puede conservar á nuestra pátria en la union de sentimientos religiosos, que la envidian las demás Naciones, acuden reverentes á las Córtes á fin de que se dignen decretar que la religion Católica Apostólica Romana continúe siendo la única del Estado con exclusion de todo otro culto.

Salamanca 2 de Marzo de 1869.—*Fr. Joaquin*, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—*D. S. B.—Niceto Gomez Martinez*, Dean.—*José de Colsa*, Arcipreste.—*Eugenio Sebastian Burgueño*, Arcediano.—Por imposibilidad física del Sr. Maestrescuela *D. Vicente Balmaseda* y por su especial encargo, *Ramon de Iglesias y Montejo*.—*Camilo Alvarez*

ae Castro, Chantre.—Benito Ramon Losada.—Por imposibilidad física de D. Antonino Alvarez, Canónigo, José de Colsa.—Tomás Belestá, Penitenciario.—Pedro Juan Monedero.—Pablo Alonso.—Inocencio Escarda.—Antonio Garcia Fernandez, Magistral.—Manuel Maria Abal.—Juan José de Castro.—Alejandro de la Torre Velez, Lectoral.—Ramon de Iglesias y Montejo, Doctoral.—Fernando de Valbuena.—Juan Fausto de Ayo.—Deogracias Casanueva, Dean.—Gabino de Bargas,—Rosendo Miguel del Corral, Canónigo Doctoral.—Joaquin R. de Cartagena.—Nicolás de Zabalgoistia.—Antonio Aguiar—Francisco de Elias Aparicio.—José Rubla.—Manuel Hernandez, Canónigo Magistral.

Faltan dos Sres. Capitulares, uno de esta Sta. Basílica Catedral y otro de la de Ciudad-Rodrigo, que se hallan ausentes.

Nos el Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.

En la Santa Pastoral Visita que practicamos en la Diócesis de Ciudad-Rodrigo nos llamó la atención el gran número de aras de altar que allí existen, de cuya consagracion no hay que dudar, ya que conservan las señales de ella, y sin embargo carecen del sepulcro de reliquias que prescriben las rúbricas del Pontifical, y decretos de la Congregacion de sagrados ritos. Para suplir este inconveniente, y con la debida autorizacion de Su

Santidad, delegamos en nombre de la Santa Sede Apostólica al Dean y Canónigos de la Catedral de Ciudad-Rodrigo, y á todos los Párrocos de la misma Diócesis, para que cada uno de ellos en sus respectivas iglesias, y anejos ó ermitas de su jurisdiccion pueda colocar en el sepulcro que mandarán abrir en cada una de las aras que del mismo carezcan, reliquias ciertas de Santos que al efecto recogerán de nuestro Vicario General y Gobernador de aquel Obispado, debiendo observar las ceremonias que prescribe el Pontifical Romano cuando se colocan las reliquias en el sepulcro y se cierra este con su correspondiente piedra, segun se anotará á continuacion de la presente circular.

Salamanca 5 de Marzo de 1869.—*Fr. Joaquin*, Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.—D. S. B.

Sacerdos á Sancta Sede Apostólica delegatus *intingit pollicem dexteræ manus in sanctum Chrisma, et cum eo signat confossionem, id est, sepulchrum, in quo Reliquiæ sunt reponendæ, in medio formando signum, dicens:*

Conse ✠ cretur, et sancti ✠ ficetur hoc sepulchrum. In nomine Pa ✠ tris, et Fi ✠ lii, et Spiritus ✠ sancti. Pax huic domui.

Deinde recondit veneranter Reliquias cum tribus granis thuris in tabula, sive altari, et sepulchrum Reliquiarum hujusmodi claudit. Quo facto adhuc stans, dicit:

OREMUS.

Deus, qui ex omnium cohabitatione Sanctorum æternum Majestati tuæ condis habitaculum, da ædificationi

tuæ incrementa cælestia; et præsta, ut quorum hic Reliquias pio amore complectimur, eorum semper meritis adjuvemur. Per Christum Dominum nostrum. R. Amen.

Para que la piedra que cierre el sepulcro de las reliquias quede bien pegada al ara sin que pueda con facilidad desprenderse, se hará uso del cemento de cal y yeso con polvos de la misma piedra, preparado al efecto.

SANTA PASTORAL VISITA DEL OBISPADO DE SALAMANCA.

S. E. I. el Obispo mi Sr. ha acordado continuar la Santa Visita Pastoral de la Diócesis, y administrar el Sacramento de la Confirmacion en los dias y pueblos que á continuacion se espresan:

Visita y Confirmacion. Agregados para la sola Confirmacion.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 12 de Abril, Cabrerizos. . . . | Aldealengua. |
| 13 id. Castellanos de Moriscos. . | Moriscos. |
| 14 id. S. Cristóbal de la Cuesta. . | Monterrubio y Mozodiel. |
| 15 id. Villares de la Reina. . . . | Aldeaseca de Armuña |
| 16 id. Villamayor. | Castellanos de Villiquera. |
| 17 id. Tejares. | Santibañez, Doñinos, Carrascal. |
| 18 id. Aldeatejada. | Miranda de Azan. |
| 19 id. Carbajosa la Sagrada. . | Santa Marta y la Pí-nilla. |

El Sr. Obispo saldrá de esta en cada uno de los dias señalados á las ocho de la mañana, dirigiéndose al pueblo designado para la Visita y Confirmacion, al que acudirán sus agregados para la sola Confirmacion. Los Sres. Curas Párrocos instruirán á sus feligreses sobre las disposiciones necesarias en los adultos para recibir el espresado Sacramento, guardando en el orden y designacion de padrinos las loables costumbres del Obispado. S. E. I. encarga y ruega á los Párrocos no hagan preparativo alguno de refrescos ó agasajos, siendo su ánimo volver cada dia á la Ciudad antes de la una de la tarde.

Salamanca 3 de Marzo de 1869.—*Dr. Ramon de Iglesias y Montejo*, Secretario.

CABILDO METROPOLITANO DE BURGOS.

Al Gobierno provisional.

Excelentísimos Señores: Llegado es ya el momento, que con tanto anhelo y ansiedad esperaba el Cabildo de esta Santa iglesia metropolitana de Búrgos, de levantar su sentida voz para protestar contra el horroroso crimen del 25 de Enero, y vindicar ante el Gobierno, ante la nacion ante el mundo católico su inocencia, su dignidad y su honra indignamente ultrajadas.

Hechos el blanco de envenenados tiros los individuos de este Cabildo, y traspasado nuestro corazon por los dardos de la maledicencia y de la calumnia, hemos tenido que devorar en silencio⁴ nuestra amarga pena. Con

dolor profundo hemos visto que una parte de la prensa española y algunos periódicos extranjeros han formado coro para denigrar sin piedad á todo el clero y muy particularmente á este Cabildo, sin respetar á su dignísimo y muy amado Prelado, cuyas eminentes virtudes son bien notorias, y entre cuyas dotes descuella ese carácter pacífico, esa amabilidad que cual imán atrae á cuantos tienen la honra de acercarse á él. Al mismo tiempo no sentíamos menos el ver que por consecuencia de tan funesto acontecimiento algunos de nuestros queridos hermanos y compañeros del clero catedral estaban reducidos á prision, si bien respetábamos, como era nuestro deber, las razones que dictaran esa providencia.

Hoy podemos ya decir muy alto que la justicia ha vindicado sus derechos, y que la inocencia ha triunfado, como no podia menos de triunfar, ante la severidad de la ley y la integridad de los tribunales. Las causas que con motivo de tan lamentable suceso se les formaran han sido todas sobreseidas, y la declaracion de su inculpabilidad é inocencia es ya una verdad legal.

Como ministros del Altísimo protestamos, sí, que nuestras manos están limpias y nuestra alma sin remordimientos; y en presencia de Dios y de los hombres somos todos inocentes, y ninguna responsabilidad nos cabe de la sangre vertida. Amaestrados por las lecciones de nuestro divino Maestro, por los preceptos de nuestra Religion sacrosanta, jamás hemos faltado ni queremos faltar al respeto y sumision que se debe á las autoridades constituidas, siendo el lema de nuestra conducta el



conciso, profundo y altamente social mandamiento de nuestro Salvador: «Dad á Dios lo que es de Dios, y al «César lo que es del César.»

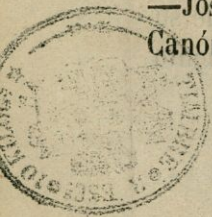
Si las injurias que se nos han inferido fueran de otra naturaleza, las mirariamos con desprecio; pero se trata de un crimen atroz, cuya infamia se ha pretendido echar sobre la frente de este Cabildo, y aun sobre la de todo el clero, y esto con una insistencia tenaz, con una publicidad nunca vista, no solo de palabra y por escrito, sino tambien por medio de repugnantes caricaturas. Nosotros podemos perdonar, y de hecho y con la mano puesta sobre nuestro corazon perdonamos á todos los que con intencion ó sin ella, y de cualquier manera nos han calumniado; y no solo les perdonamos, los amamos tambien, porque son nuestros hermanos, y porque en esta ocasion han sido nuestros enemigos; rogamos por ellos y estamos dispuestos á volverles bien por mal; pero no podemos menos de rechazar con todas nuestras fuerzas tan negra calumnia, de conservar nuestra honra y volver por nuestro buen nombre segun nos lo manda el Espíritu Santo, y sin lo cual haríamos estéril é infructuoso nuestro santo ministerio. Por todo lo cual creemos tambien de nuestro deber rogar al Gobierno se sirva mandar insertar en *La Gaceta* oficial esta nuestra manifestacion, á fin de que nuestro honor ofendido sea justamente reparado, y sepa la nacion entera que el Cabildo de Búrgos no ha degenerado de sus ilustres antecesores, ni ha empañado el brillo de su larga historia.

Respecto á los burgaleses, convencidos estamos de su proverbial sensatez y cordura, y de que ni un momento

han dejado de dispensarnos, como á sus buenos ciudadanos su amor y su confianza. Conocida les es nuestra conducta y la de este Cabildo, que en el discurso de tantos siglos jamás ni por nada ha manchado su historia, tan limpia como la que mas, corriendo siempre, en tiempos prósperos y adversos, á la par con la gloriosa historia de esta muy noble ciudad.

No concluirémos sin protestar una vez mas contra el horrible y sacrílego asesinato cometido en la persona del malogrado Sr. Gutierrez de Castro; sin repetir que, como siempre lo hemos hecho, prestarémos nuestra sumision y respeto á los poderes constituidos, sin faltar nunca á los deberes que nos imponen los sagrados cánones y nuestro santo ministerio, y sin vindicar de nuevo nuestra honra, que apreciamos mas que los mas ricos tesoros, y que interesa mucho á esta nobilísima ciudad de que formamos parte, al clero católico, al que pertenecemos, á la nacion española, cuyos buenos hijos somos.

Dios guarde á VV. EE. muchos años. Búrgos á 18 de Febrero de 1869.—Excelentísimos Señores.—Pedro Gutierrez de Celis, Dean.—Honorio M. de Onaindia, Arcipreste.—Pedro de Alba y Pardo, Arcediano.—Manuel Martinez y Sanz, Chantre.—Anastasio Saez Muñoz, Maestrescuela.—Félix Martinez, Tesorero.—Miguel Tros de Ilarduya, Canónigo.—José María Pradales, Canónigo.—Salvador Ayuso, Canónigo.—Víctor Gutierrez, Canónigo.—Manuel Pino, Canónigo.—Antonio Lino García, Canónigo.—Manuel Gil y Rojas, Canónigo.—José M. Lopez, Canónigo.—Facundo Diaz Güemes, Canónigo lectoral.—Miguel Moreno, Canónigo.—José



Ruiz Ibeas, Canónigo.—Jorge de Arteaga, Canónigo.—Manuel Gonzalez Peña, Canónigo magistral.—Damian Bermejo y Escudero, Canónigo.—Francisco Felipe Sanchez, Canónigo doctoral.—Matías Isla, Canónigo.—Por acuerdo del Ilustrísimo Cabildo, Gregorio García, Presbítero, Secretario capitular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido con fecha 20 de Febrero último la siguiente orden circular.

ILMO. SEÑOR.

Las circunstancias especiales porque ha pasado el país con motivo de los sucesos políticos ocurridos en Setiembre último, no han sido las mas adecuadas para disponer que los partícipes eclesiásticos procediesen á la eleccion de sus habilitados en las provincias; pero como los poderes confiados á los que actualmente ejercen estos cargos caducan en fin del presente mes, preciso es adoptar una medida supletoria que les permita continuar legalmente en sus funciones, si los propios partícipes así lo estiman, ó que, en otro caso, procedan á nueva eleccion.

Con este fin, y de acuerdo con lo propuesto sobre el particular por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, he venido en disponer como individuo del Gobierno provisional y Ministro de Gracia y Justicia:

1.º Los Diocesanos, de acuerdo con sus Cabildos

Catedrales y en representacion del clero y de los demás partícipes eclesiásticos de sus Diócesis respectivas, y combinándose, tambien, con los demás Prelados que tengan obligaciones en una misma provincia, podrán autorizar á los actuales habilitados, si así lo estiman conveniente, para que durante el año actual continúen ejerciendo su cargo con las condiciones en cuya virtud tuvo efecto su eleccion, dando de ello conocimiento los propios Prelados á los Gobernadores de las provincias respectivas, á fin de que produzca en las oficinas de Hacienda pública los efectos consiguientes.

Y 2.º En el caso de que los Prelados Diocesanos no estimen conveniente la continuacion en sus funciones de los actuales habilitados, podrán disponer que desde luego tenga efecto la nueva eleccion, con sujecion á las reglas establecidas en la Real órden circular de 30 de Enero de 1866.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1869.—*Romero Ortiz*.—Sr. Obispo de Salamanca.

En su virtud y de conformidad con los Cabildos Catedrales de Salamanca y Ciudad Rodrigo hemos venido en confirmar al Lic. D. Francisco Antonio Gonzalez en el cargo de Habilitado del Clero que actualmente desempeña, prorogándole los poderes hasta fin del corriente año, en los términos y con los mismos derechos y obligaciones con que los ha egercido hasta aquí.

Salamanca 8 de Marzo de 1869.—*Fr. Joaquin*,
Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de
Ciudad-Rodrigo.—D. S. B.

CONFERENCIA MORAL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 21
DE ABRIL.

Quid sit fides et quænam ejus divisiones. An fides
necessaria sit ad salutem. Quænam credenda sunt de ne-
cessitate medii, quænam veró discenda de necessitate
præcepti. Confessarius tenetur ne pœnitentem circa fi-
dem interrogare?

Han sido elegidos para el ropon y limosna de Jueves
Santo del presente año los doce pobres siguientes.

NOMBRES.

PARROQUIAS.

Josè Garcia.	San Blas de Salamanca.
Lorenzo Gonzalez.	Sto. Tomás Cantuariense
José Marcos.	San Roman de id.
Blas Chavés.	San Pablo de id.
Ildefonso Araujo Dominguez.	Catedral de id.
Domingo Panero.	San Bartolomé de id.
Manuel Vicente.	San Cristóbal de id.
Silvestre Lorenzo.	Id.
José Rodriguez.	Berrocal de Salvatierra.
Facundo Zarzoso.	Calzada de Valdunciel.

Juan Antonio Gonzalez. Anaya de Alba.

Luis Zúñiga. Muelas.

Los Sres. Párrocos se lo participarán á los agraciados, encargándoles se presenten en el Palacio Episcopal el Miércoles Santo á las once de la mañana á recibir instrucciones.

LITURGIA.

LA ANUNCIACION EN JUEVES SANTO.—Entre los treinta y cinco calendarios posibles desde el 22 de Marzo hasta el 25 de Abril, espacio que comprende todas las diversas fechas de la Pascua de Resurreccion, sólo hay uno en que, celebrándose esta gran fiesta el 28 de Marzo y cayendo el Juéves Santo en el 25 del mismo mes, coincida esta última festividad con la de la Anunciacion; lo cual vá á verificarse este año de 1869, despues de un intérvalo de ciento cuarenta y un años, desde que tuvo lugar la última de estas combinaciones, en mil setecientos veintiocho.

Examinando esta coincidencia, tanto en los siglos pasados como en los futuros, nos ha sorprendido el notar que el intérvalo de ciento cuarenta y un años, entre el mil setecientos veintiocho y el presente mil ochocientos sesenta y nueve, pasado sin que se verifique la combinacion objeto de estas líneas, es el mayor de cuantos registra la historia; en tanto que, desde el principio

de la Era cristiana hasta 1866 inclusive, se ha repetido esto observando cierta ley, en la que domina el número once para el ciclo del período; período de once años que es seguido siempre de uno, y muchas veces de otros dos períodos semejantes.

Sólo una vez se observan períodos de catorce, diez y ocho, cuarenta, cincuenta y uno sesenta y un años. El período de sesenta y dos años se ha repetido cinco veces; el de setenta y tres, seis veces; y, por último, el ciclo de setenta y nueve años se ha observado dos veces únicamente.

Es singular que estos ciclos, mayores de setenta y tres ó de sesenta y nueve años, sean á menudo seguidos de dos menores sucesivos; uno de seis y otro de cinco años; por lo que no es de extrañar el que, á pesar del largo intervalo de ciento cuarenta y un años trascurridos desde mil setecientos veintiocho, en que no se ha verificado la coincidencia del Jueves Santos con la festividad de la Anunciacion, la tengamos muy pronto de nuevo de aquí á seis años, en 1875, y luego al cabo de otros cinco años, en 1880; desde cuya fecha tendrán que pasar cincuenta y siete para que vuelva á verificarse en 1937: y despues tendrá lugar en los años de 1948, 2027, 2032, 2100, 2179, etc. A contar desde 1582, época de la Correccion Gregoriana, esta combinacion se ha verificado en los años 1583, 1655, 1660, 1717, 1723 y 1728.

Con motiyo de ella, y á fin de que los fieles puedan

más fácilmente cumplir con el precepto de oír Misa, toda vez que el uso constante de la Iglesia ha sido y es que en cada templo solamente se celebre la solemne, llamada *de los Oficios*, en el Jueves Santo, la Silla Apostólica ha dictado varias disposiciones, singularmente en 10 de Enero de 1693, á causa de igual coincidencia con la fiesta del Patriarca Sr. S. José, y 12 de Setiembre de 1716, con la de la Anunciacion de Nuestra Señora, para que los Ordinarios locales provean de modo que, sin que falte la muy ejemplar y edificante práctica de que el Clero comulgue de mano del celebrante en dicha Misa conventual, bajo una sola especie á manera que los seglares, se digan ántes algunas Misas rezadas.

Estas Misas rezadas se celebrarán con ornamentos blancos, tanto del Sacerdote como del Altar y su Cruz (1), siguiéndose en todo la rúbrica del Misal para la *Feria Quinta in Cæna Domini*, sin cosa alguna de la fiesta de la Anunciacion (2); omitiéndose el Salmo *Judica* y el *Gloria Patri* en el Introito y en el *Lavabo*; pero diciéndose *Gloria in excelsis*, sin tocar la campanilla durante este himno y sí al *Sanctus* y á la Elevacion. En ellas se dirá *Credo*, Prefacio de *Cruce*, *Communicantes*, *Hanc igitur* y *Qui pridie* propios del Jueves Santo. y al fin *Ite Missa est* (3); pudiéndose, y aún es muy con-

(1) S. R. C. 20 Decem. 1783 in *Lusitana* ad 4.

(2) Rubrica VI, Missalis Rom. *De Translatione festorum*.

(3) Rubrica XIII, I.

forme á la práctica antigua de la Iglesia, administrar á los fieles dentro de las mismas la Sagrada Comunion, especialmente con partículas en ellas consagradas (1).

— — — — —

¿Qué deben hacer los clérigos que asisten á los funerales para ganar la retribucion.

No basta asistir materialmente á los funerales á rezar el Breviario de obligacion en todo ó parte mientras que el coro canta el oficio de difuntos; los curas y demás clérigos llamados á los funerales ó exéquias, y que reciben por esto una remuneracion, están obligados á cantar ó salmodiar el oficio de difuntos con el coro. Hé aquí una resolucion reciente:

«Quum Rmus, Dominus Joannes Baptista Massonais, episcopus Petrocoricen., ab hac Sancta Sede Apostólica supplicibus votis postulaverit, ut sequens dubium declarare dignaretur.

Utrum parochus, aliique sacerdotes exequiis mortuorum, officiisque quotidianis pro iisdem assistentes, ac pro ea functione stipendium accipientes, teneantur per se officium defunctorum persolvere; ita ut solummodo assistentes, et non cantantes, vel psallentes, fructus non faciant suos; an vero sufficiat, ut assistant, et schola officium persolvat, ipsis interea pro suo lubitu alias preces fundentibus v. gr., Breviarium recitantibus pro sua quotidiana obligatione?

Sacra Rituum Congregatio in ordinariis comitiis hodierna die ad Quirinale coadunata, referente subscripto secretario, post accuratum examen propositi dubii, respondendum censuit: *Affirmative quoad primam partem; negative quoad secundam.* Die 9 Majii 1857.»

(1) Ritus X, 6, citat, á Baldesch. tomo 1. cap. 3, art. 1. número 1. et 2.

Sobre la asistencia de Diáconos y Subdiáconos en las Misas rezadas de difuntos y absolucion fuera de la Misa.

La sagrada Congregacion de Ritos ha declarado que en la Misa rezada de difuntos de cuerpo presente y en las exequias y absolucion que se hace fuera de la Misa rezada, no deben asistir diáconos y subdiáconos vestidos de sus ornamentos sagrados como en la Misa cantada.

Hé aquí el decreto:

«Quum Rmus. Dominus Carolus Thomas Thibault, episcopus Montis Pessulani, Sacrorum Rituum Congregationi sequentia dubia pro opportuna solutione proposuerit, nimirum:

I. Utrum in Missa pro defuncto, corpore præsentè, quando non cantatur, adhiberi valeant diaconus et subdiaconus sacris indumentis parati?

Et quatenus affirmative ad primum.

II. Utrum in ipsis exequiis defunctorum extra Missam peractis adhiberi possint diaconus et subdiaconus sacris indumentis parati?

Sacra eadem Congregatio in ordinariis ad Vaticanum subscripta die coadunata, referente subsignato secretario, rescribendum censuit: *Negative ad utrumque.* Die 6 Februarii 1858.»

ANUNCIO.

Carta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con motivo de su decreto sobre incautación de cosas eclesiásticas de 1.º de Enero de 1869, por el Dr. D. Francisco Mateos Gago, presbítero.

Recomendamos con la mayor eficacia su adquisicion por el mérito que encierra.

El precio de cada ejemplar es un real, ó dos sellos de correo en carta dirigida á D. Antonio Izquierdo.—Francos 60 y 62, Sevilla.